

ha comunicado por la Contaduría Orál de Propios y Arrendamientos
del Reyno, comprehendida de la voluntad de dicho Viz. Sac. e
para que se le reasen treinta doblones que habia tenido de pe-
dida por no haberse Alquilado diez Casillas de madera, de las
que han servido en la feria pasada; Manda el Sr. Supremo
Tribunal al referido Intendente que con presencia de los
documentos que xita, y oyendo a este Ayuntamiento, Junta
de Propios Diputados y Personeros del Común, Informe lo que
resultare y le ofierca y parezca; Cuya 2.ª Orden creyó
a la letra; Y tambien la representacion del referido que
lo motivó; Lo revuelto por esta Junta en la de once de Sep.
y Octubre de dicho año; Con lo que Auto de fortuna y remate
por los que se verifica que este Interesado entró en todas
sus condiciones, y conforme a ellas hizo las puestas y meso-
ras; arrendando todo a tres mil setecientos quarenta x.
sin incluir los fueros de los tollos; Pero sin embargo
teniendo presente esta Ciudad era esta habiéndose quedado
sin alquilar diez Casillas de madera que para su fabrica
en el alquiler de esta y Junta de Cartaria bastan y sobran;
Con consideracion a estas perdidas y usando de equidad; Resolvió
luego le pareció y le reasen nueve x. y cinco m.
de lo que pretende a lo que lo contempla a lo que he de este
Ayuntamiento. Y acuerda se ponga testimonio de esta
Resolucion por remita a dicho Señor Intendente en cumpli-
miento de la expresada Real Orden.